

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro siendo las diez horas del día veintiocho de febrero del año dos mil seis, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Cecilia Pérez Zepeda Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional; ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional, licenciada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia, ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo, quien se integro en el transcurso de la sesión; del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza; ciudadano Javier Martínez López, representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y

bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha enero treinta y uno y extraordinarias de fechas trece y diecisiete de febrero del presente año. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto a los criterios generales para la producción, publicación o difusión de encuestas o sondeos de opinión dentro del proceso electoral local dos mil seis. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que establece mediante sorteo de las veintinueve letras del abecedario para seleccionar una, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante el cual aprueba los formatos de nombramiento y acreditación por los cuales los partidos políticos y en su caso coaliciones nombrarán y acreditarán a sus representantes ante Mesas Directivas de Casilla y General. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil cinco presentado por el Partido Acción Nacional. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto de los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil cinco presentado por el Partido

Revolucionario Institucional. XII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil cinco presentado por el Partido de Revolución Democrática. XIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil cinco presentado por el Partido Verde Ecologista de México. XIV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil cinco, presentado Convergencia. XV.- Asuntos Generales.- - - - - En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Buenos días a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo sesenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Buenos días. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y tres, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete,

cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho fracciones novena, vigésima quinta, vigésima sexta, trigésima séptima, sesenta y nueve, fracción tercera, setenta fracciones primera, segunda, décima, setenta y uno, noventa y cinco inciso e), ciento doce Bis, ciento veinte y doscientos cuarenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; seis, diecisiete, dieciocho, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintiocho de los corrientes a las diez horas, en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación de las actas de sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero y extraordinarias de fechas trece y diecisiete de febrero del presente año. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto a los criterios generales para la producción, publicación o difusión de encuestas o sondeos de opinión dentro del proceso electoral local dos mil seis. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que establece mediante sorteo de las veintinueve letras del abecedario para seleccionar una, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante el

cual aprueba los formatos de nombramiento y acreditación por los cuales los partidos políticos y en su caso coaliciones nombrarán y acreditarán a sus representantes ante Mesas Directivas de Casilla y General. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil cinco presentado por el Partido Acción Nacional. Décimo primero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil cinco presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Décimo segundo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. Décimo cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Acción Nacional. Décimo quinto.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo

General, en segunda convocatoria a las diez treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado, atentamente licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina. En cumplimiento de lo aquí expuesto me propongo a desahogar el primer punto del orden del día, que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia de los señoras y señores representantes de los partidos políticos, licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional, licenciada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática, ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional, licenciado Juan Carlos Zárate Burgos, representante del Partido Convergencia, licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza y el ciudadano Javier Martínez López, representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Asimismo damos cuenta con la presencia de los señores Consejeros Electorales, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo anterior señor Presidente hay quórum legal para sesiones y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la aprobación del orden día propuesto. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Adelante a la representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso

de la voz la licenciada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Es interés de mi partido anotarme para asuntos generales. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Por lo que solicito a los Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos cinco votos para su aprobación, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente a la aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha enero treinta y uno y extraordinarias de fechas trece y diecisiete de febrero del presente año. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. . . Por lo que solicito a los Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Buenas días, agradezco la presencia de las señoras y señores integrantes del Consejo General, así como de los representantes de los medios de comunicación. A continuación me permito dar cuenta de las actividades más relevantes que realizó la Presidencia de este Consejo General en el mes de febrero. Uno.- Atendiendo la petición

realizada por los representantes de los partidos políticos en sesión ordinaria celebrada el pasado treinta y uno de enero del presente, la Secretaría Ejecutiva en conjunto con esta Presidencia, el día tres de febrero giramos oficios a la atención de los Presidentes de los Ayuntamientos de la entidad a través de los cuales se solicita su apoyo, a efecto de que se brinden las facilidades necesarias para obtener la constancia de residencia a los ciudadanos que aspiran a ocupar un cargo público de elección popular, aún para atender requisitos que los partidos políticos establezcan en su procedimientos internos. Dos.- En atención a la solicitud realizada por este órgano electoral, a partir del ocho de febrero se inicia el periodo de transmisión de spots en tiempos de estado. Tres.- Dando cumplimiento al acuerdo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del trece de febrero del presente, el Director General y un servidor, remitimos mediante oficio dirigido, a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil seis. Cuatro.- Es de informar que con fecha catorce y dieciséis del presente se recibieron los oficios CEIG-DJ veintidós diagonal dos mil seis, y CEIG-DJ veinticuatro diagonal dos mil seis, suscritos por la maestra María Pérez Zepeda, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Información Gubernamental. Mediante los cuales se hace llegar copia certificada de los expedientes ochenta diagonal dos mil cinco y setenta y ocho diagonal dos mil cinco, relativos a los recursos de revisión que promueven los ciudadanos Omar Zamora Cruz y Verónica Mora Loyola, respectivamente, mismos que se encuentran en estudio. Cinco.- El día quince de febrero, Consejeros Electorales, funcionarios y personal de este Instituto, asistimos a la presentación de la Nueva Forma de Fiscalización en el Municipio de Querétaro, a cargo del licenciado Marcos Aguilar Vega y arquitecto Ángel Herrera Ramírez, Magistrado del Tribunal de Responsabilidades Administrativas y auditor de Fiscalización respectivamente. En el que se expusieron los antecedentes, creación y

atribuciones de los órganos de control del ayuntamiento; mostrando los beneficios en las áreas de rendición cuentas, transparencia y respuesta oportuna a las solicitudes de información que realiza la ciudadanía. Seis.- Con fecha dieciséis de febrero, se recibió el oficio DGJ diagonal DCVO diagonal cuatrocientos ochenta y tres guión ciento cuarenta y cinco diagonal dos mil seis, suscrito por el licenciado Héctor César Jiménez Arreola, Director General Jurídico del Municipio de Querétaro, mediante el cual solicita se indique por escrito la Notaría en la cual se llevarán a cabo los trámites correspondientes para la escrituración del predio que donó esa Alcaldía al Instituto Electoral de Querétaro. Por lo anterior, se instruyó al Director General, licenciado José Vidal Uribe Concha, para que realice los trámites que correspondan. Siete.- El pasado dieciséis de febrero, los Consejeros Electorales en compañía del Director de este Instituto, asistimos a una reunión de acercamiento con el rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, maestro Raúl Iturralde Olvera. El objetivo principal de esta reunión fue la de fortalecer los lazos institucionales entre la Máxima Casa de Estudios y el Instituto Electoral de Querétaro, colaboración que a la fecha se ha visto reflejado en la coedición de obras, cursos, diplomados y diversas actividades de cultura democrática y educación cívica. Ocho.- En atención a la solicitud que realiza el Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro, este Instituto ha invitado a los partidos políticos a sumarse a la firma de un Convenio de Colaboración para la Protección y Conservación de la Zona de Monumentos Históricos en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro. Esta Presidencia remitió vía oficio el proyecto del convenio citado a los representantes de los partidos políticos e invitándolos a sumarse a este importante acto cívico. Nueve.- Con fecha veinte de febrero, se recibió vía fax la circular número cero ochenta diagonal dos mil seis, expediente número veinte diagonal dos mil seis, suscrita por el ingeniero Rigoberto Torres Saucedo, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, así como

el anexo en el que se establece el área donde se prohíbe colocar todo tipo de publicidad política, el cual fue aprobado en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día doce de enero del presente. Diez.- Por lo que se refiere a los Observadores Electorales, me permito informar que con fecha nueve de febrero, se recibió documento suscrito por el ingeniero Edmundo Jiménez Suso, Presidente del Consejo Directivo del Centro Empresarial del Estado de Querétaro, Coparmex, a través del cual solicitan su acreditación para ser Observadores del Proceso Electoral. Atendiendo esta petición, el día catorce de febrero se remitió la convocatoria emitida por este órgano colegiado, el reglamento y el formato de acreditación como Observador Electoral, a efecto de que la organización lo presente debidamente requisitado por cada uno de sus agremiados, anexando la documentación correspondiente para su aprobación. Es de informar que durante este periodo se han atendido a los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales, proporcionándoles toda la información sobre los trámites y documentación que deben presentar ante el Consejo Electoral que le corresponda. Once.- Los días veinticuatro y veinticinco de febrero, un servidor asistió a la inauguración, desarrollo y clausura del Curso-taller Acceso a la Información de los Procesos Electorales Federal y Estatal, dirigido a representante de los medios de comunicación. Evento que estuvo a cargo de la Coordinación de Información y Medios de este Instituto y con el apoyo del Instituto Federal Electoral. Por último, me permito informar que la Comisión de Radiodifusión, sesionó los días nueve y veintitrés de febrero, para conocer y resolver asuntos de su competencia, gracias. Pasemos licenciada Cecilia Pérez Zepeda, pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi

cargo, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el Señor Presidente, por lo que informo que: Uno.- Fueron realizadas por la Secretaria Ejecutiva y el personal a cargo de la misma, las guardias que por vencimiento de término se cumplían los días cinco, dieciocho y veintidós de febrero del presente, derivadas de las sesiones de los días treinta y uno de enero, trece y diecisiete de los corrientes. Segundo.- La Coordinación Jurídica en apoyo de la Dirección General elaboró varios contratos que era necesario realizar para dar cumplimiento al programa de trabajo aprobado por este Colegiado para el presente año. Tercero.- Doy cuenta a Ustedes que en el mes que se informa, fueron realizados once acuerdos de consejo, de los que ocho serán puestos a consideración de este colegiado en la presente sesión y tres fueron presentados en la sesión extraordinaria del trece del presente. Cuarto.- Fueron abiertos cinco expedientes relativos a los estados financieros presentados por los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia; como lo ordena la Ley de la materia, fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio, para la emisión del dictamen correspondiente. Cinco.- Se elaboraron las convocatorias, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por la suscrita y el personal de apoyo de la Secretaría, para las sesiones extraordinarias de los días trece y diecisiete del presente, así como la ordinaria del día de la fecha. Seis.- Se realizaron las versiones estenográficas de las actas de sesión, ordinaria del treinta y uno de enero y extraordinarias del trece y diecisiete de los corrientes, de las que se ha dado cuenta con anterioridad en la presente sesión. Siete.- A petición del Director General fueron analizados por la Coordinación Jurídica y remitidos a la misma Dirección dos manuales, el primero de ellos “Manual para el Cómputo de Plazos y Realizar Notificaciones” y el segundo para la “Substanciación del Recurso de Reconsideración. Ocho.-

Me permito dar cuenta a Ustedes que el día nueve de los corrientes fue presentado escrito por parte del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual informa que ha emitido convocatoria para la elección de presidentes municipales en los municipios de: Amealco de Bonfil, Corregidora, Ezequiel Montes, Pedro Escobedo, Querétaro y Tequisquiapan; la referida convocatoria se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Nueve.- Asimismo en fecha veinte de los corrientes fue recibido escrito emitido por parte del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual informa la lista de ciudadanos que solicitaron y obtuvieron su registro para participar como precandidatos a presidentes municipales en los procesos internos, los que son autorizados para realizar sus precampañas entre los días dieciocho y veinticinco de febrero del presente, correspondiendo a los municipios de: Arroyo Seco, Colón, Cadereyta de Montes, Huimilpan, El Marques, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, Peñamiller, San Joaquín, San Juan del Río y Tolimán. Diez.- Fue recibido el veintidós del mes y año que transcurre, escrito emitido por el Partido de la Revolución Democrática en la que informa de la agenda aprobada por el Pleno del Consejo Estatal de dicho partido, para la elección de candidatos a algunos ayuntamientos y de la Quincuagésima Legislatura. Once.- Es de informar a Ustedes que el Instituto continúa participando en los Trabajos de la Mesa de la Reforma del Estado y quien nos representa en dichos trabajos es el licenciado Pablo Cabrera Olvera, quien tiene a su cargo dirigir el desarrollo del tema “Los Poderes del Estado”, cuyos contenidos son de importante trascendencia para la vida estatal y nacional. Doce.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de información, presentan ante la referida Coordinación. Trece.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo y áreas que dependen de la misma, relativas al

periodo que se informa. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas por la Secretaría a mi cargo. Santiago de Querétaro, Querétaro, febrero veintiocho de dos mil seis, atentamente licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Asimismo doy cuenta con la presencia del ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro.- Buenas tardes. Conforme a las disposiciones legales vigentes, en calidad de Director General, rindo ante este órgano electoral el informe sobre las actividades desarrolladas por las áreas operativas del Instituto Electoral, durante el mes de febrero. Dirección General.- En cumplimiento al artículo setenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fueron remitidos al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para su publicación, los acuerdos del Consejo General aprobados en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas treinta y uno de enero y trece de febrero del año en curso. Toda vez que este máximo órgano de dirección autorizo al suscrito a ejercer las partidas presupuestales para el presente ejercicio fiscal dos mil seis, de manera conjunta con el Poder Ejecutivo y a la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado la ampliación presupuestal aprobada por este Consejo. En términos de los artículos treinta y tres, fracción séptima; ciento veinte y doscientos cuarenta y dos de la Ley Electoral, esta Dirección General a mi cargo envió las propuestas de formatos para acreditar representantes de los partidos políticos y/o coaliciones ante mesas directivas de Casilla, y General, a

la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En apego a lo dispuesto por el artículo setenta y cinco, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fue remitido al Contador Mayor de Hacienda de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado informe del Ejercicio Presupuestal del Cuarto Trimestre del año dos mil cinco, para revisión y fiscalización y consecuentemente, aprobación en su caso, por parte de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado. Para efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo señalado por el artículo sesenta y ocho, fracción vigésima cuarta de la norma electoral, se envió al Presidente de este Consejo, el documento de trabajo denominado “Informe de Actividades de este Instituto correspondiente al año dos mil cinco”, para su debida revisión por los integrantes de este órgano colegiado. Derivado del anexo financiero que se desprende del anexo técnico número ocho, en materia del Registro Federal Electores del Instituto Federal Electoral, el pasado trece del mes que se informa, el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico acudió al centro nacional de impresión del Instituto Federal Electoral, ubicado en la ciudad de México, Distrito Federal, con el fin de entregar los insumos requeridos por la impresión de las cartas-notificación y de los listados nominales que se autorizarán en este proceso electoral dos mil seis. Fue atendida la solicitud de la Escuela de Bachilleres de la Universidad Autónoma de Querétaro, en la cual se le facilitó material electoral para el proceso de elección del Director para el periodo dos mil seis-dos mil nueve. En observancia a los artículos cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta del Reglamento Interior del este Instituto, relativo a las facultades y obligaciones que tiene el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto; y atendiendo los acuerdos del Consejo General de fecha trece de enero y trece de febrero del año en curso, se solicitó a la Presidenta del citado Comité, se disponga a desahogar los procedimientos correspondientes en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables las licitaciones de: Sistema de Difusión de

Resultados Electorales Preliminares; Documentación y materia Electoral; transporte; mobiliario y equipo de oficina y de computo. A invitación del Presidente del Consejo General asistí a reunión de trabajo con el maestro Raúl Iturralde Olvera, Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro. Como parte de los programas de capacitación institucional, el personal de la Dirección General y Consejos Electorales, asistimos a la exposición denominada “El Nuevo Modelo de Fiscalización en el Municipio de Querétaro”, impartida por el magistrado del Tribunal Municipal de responsabilidades administrativas y el auditor municipal de fiscalización, la cual se llevó a cabo el pasado día quince de los corrientes, en el auditorio José Arana Morán de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. A invitación del Congreso del Estado de Michoacán, participé en el foro denominado “Elecciones Concurrentes” como ponente con el tema: “Coordinación Institucional y organización electoral en la Concurrencia”, el cual se llevó a cabo en la sede del Poder Legislativo el pasado diecisiete de febrero en la ciudad de Morelia, Michoacán. Como parte de los trabajos de coordinación y supervisión que realiza la Dirección General del Instituto, fueron enviados a los Consejos Distritales y Municipales, los siguientes documentos: Manual para Observadores Electorales. Manual para celebrar las sesiones del procedimiento de designación de los capacitadores-asistentes electorales. Manual de Procedimientos Administrativos, que contiene: Libro de visitas, archivo y certificación o fe de hechos, y el manual par la acreditación de representantes de partidos políticos y coaliciones. Atendiendo el acuerdo del Consejo General aprobado en sesión extraordinaria de fecha trece de febrero del año en curso; así como al anexo técnico número ocho en materia del Registro Federal de Electores y en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se invitó a los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos registrados ante el Consejo General de este Instituto al procedimiento de insaculación de ciudadanos que

integran las Mesas Directivas de Casilla. Evento que se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral el día primero de marzo del presente año, en la ciudad de México, Distrito Federal. Derivado del taller denominado "Acceso a la Información de los procesos electorales federal y estatal" celebrado entre los órganos electorales federal y estatal los días veinticuatro y veinticinco del mes que se informa, el cual fue dirigido a los medios masivos de comunicación en el estado, personal de la Dirección General y de los Consejos Electorales, Asistimos a la Conferencia magistral que dicto el Consejeros Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral: maestro Arturo Sánchez Gutiérrez sobre este temas. En este orden de ideas el de la voz participó sobre este tema. En este orden de ideas el de la voz participó como expositor de las actividades principales que se desarrollarán durante el presente proceso electoral en sus tres etapas. En términos del Convenio de Colaboración que este Instituto Electoral de Querétaro tiene firmado con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se celebra de manera conjunta la "Semana de Capacitación Electoral". Derivado de lo anterior, el pasado veintisiete del mes que se informa personal de esta Dirección General asistió a la conferencia dictada por el maestro José Luis Ramírez Huanosto, funcionario del Centro de Capacitación del Tribunal, con el tema "Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano", la cual tuvo como foro el auditorio de postgrado de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Es de informar que el programa de la semana de capacitación es: Veintisiete de febrero, Sistema de Medios de Impugnación, veintiocho de febrero, Nulidades, primero de marzo, Juicio de Inconformidad y Recurso de Reconsideración, dos de marzo, jurisprudencia y criterios relevantes, tres de marzo, Juicio de Revisión Constitucional. La sede de este evento es en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Con el fin

de supervisar el desarrollo de los órganos desconcentrados y en términos del artículo setenta y ocho de la Ley en la materia, de manera, semanal se tuvieron reuniones de seguimiento con directores ejecutivos y coordinadores regionales.

Coordinación Administrativa.- Por lo que se refiere a este mes, se depositó el financiamiento público a los partidos políticos. Es relevante dejar citado que esta administración dará cumplimiento a la fracción segunda del artículo cuarenta de la Ley Electoral en el mes de marzo. En cuanto al asunto del resultado de auditoria que realizó la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, se hace del conocimiento que en el mes de febrero quedo finiquitado. De manera ordinaria y observando el artículo quince del Reglamento de la Comisión de Control Interno, se entregaron los informes relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que se realizaron durante el mes de enero. Cumpliendo con las obligaciones mensuales se hicieron las gestiones administrativas ante las instancias gubernamentales fiscales y de seguridad social; asimismo se generaron las nóminas correspondientes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto. Se llevó a cabo la revisión de documentación fiscal y soporte documental para la integración de pólizas, revisión y actualización del inventario de bienes propiedad del Instituto y equipamiento en los Consejos Distritales de Querétaro y actualización del padrón de proveedores. La Coordinación Administrativa en su carácter de Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, tuvo reunión de trabajo con los integrantes de dicho comité para determinar la elaboración de las bases de licitación y el calendario de trabajo para realizar las convocatorias de licitación pública para la adquisición de equipo de transporte, material, documentos, sobres y carteles electorales; de igual manera se convocó por conducto del Secretario del Comité, para formalizar la convocatoria e invitaciones restringidas relacionadas

al mobiliario, equipo de oficina y de cómputo. Por último, esta instancia desarrollo puntualmente las actividades ordinarias, así como aquellas solicitadas por las áreas del Instituto durante el mes que se informa. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- Esta Dirección Ejecutiva con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones llevó a cabo una reunión de trabajo, dando atención a la normatividad señalada en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con la finalidad de revisar el proyecto de “Reglamento de Fiscalización”, estando presentes los representantes de los siguientes partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Convergencia. En este orden de ideas se impartieron talleres de capacitación en materia de: Fiscalización; Catálogo de Cuentas y Formatos; y sobre el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña dos mil cinco-dos mil seis. La Dirección Ejecutiva con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, se encuentra en la etapa de revisión de los estados financieros del Cuarto Trimestre del dos mil cinco, de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro. Asimismo, la Dirección con apoyo de la Coordinación adscrita, y dando atención a los artículos cuarenta y siete y ochenta y uno fracción décima segunda de la Ley Electoral del Estado propuso el Reglamento de Fiscalización, al Consejo General por conducto del Director General para su aprobación. En observación a la solicitud procedente de Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral, se trabaja en el desarrollo de la fórmula que señala el artículo ciento nueve de la Ley Electoral, relativa a los “topes de gastos de campaña”. Dando cumplimiento a la fracción primera del artículo ochenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se solicitó a la Coordinación General de la Comisión Estatal de Caminos, la Cartografía correspondiente, dándose respuesta favorable a dicha solicitud, insumo que será importante para la logística de este proceso. Para dar

cumplimiento a lo expresado en el artículo cincuenta y uno Bis de la Ley Electoral, se solicitó a los Presidentes Municipales de los dieciocho Municipios del Estado, la información sobre los permisos otorgados durante el presente año a los partidos políticos que, en su caso, hayan realizado conferencias, eventos culturales, juegos espectáculos y cualquier otra actividad que les origine lucro, así como de la remisión de la copia del permiso expedido por la autoridad municipal correspondiente; dando respuesta a dicha solicitud los municipios de: El Marqués y Huimilpan. Con la finalidad de supervisar y verificar el estado de los inmuebles de los Consejos Distritales y Municipales, se realizó recorrido con el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, por los Municipios de Tolimán, Peñamiller, Jalpan de Serra, Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, San Joaquín y Cadereyta de Montes. Dando cumplimiento al mandato constitucional y legal a que tienen derecho los partidos políticos y como una de las prerrogativas que señala la ley en la materia, la Directora Ejecutiva convocó y asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha nueve de febrero, en la que se atendió la revisión de los guiones presentados por los partidos políticos y el informe relativo a la producción y transmisión de los programas radiofónicos correspondientes al presente mes, así como la presentación de los criterios generales para la producción o difusión de encuestas o sondeos electorales para el proceso electoral dos mil seis. Dando cumplimiento al artículo ciento seis Bis y al acuerdo del Consejo General de este Instituto, se han llevado a cabo la aplicación del “Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña dos mil cinco-dos mil seis”, a los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Convergencia y de la Revolución Democrática, de acuerdo a la documentación enviada por la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General. Por último, la titular de la Dirección Ejecutiva en compañía del Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, efectuaron reuniones de trabajo en los Consejos

Distritales y Municipales para verificar el contenido de cada una de las rutas electorales, proporcionadas a los Secretarios Técnicos. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.- Se coordinó y supervisó la recepción de solicitudes de aspirantes a capacitadores-asistentes electorales alcanzando un total de mil seiscientos cuarenta y un aspirantes en los veinticuatro Consejos Electorales del Estado. Se coordinó la impartición del curso sobre el manejo del sistema INFOPREL dos mil seis, en materia de capacitación electoral, el evento estuvo dirigido a los Secretarios Técnicos y auxiliares de los veinticuatro Consejos Electorales, la capacitación estuvo a cargo del ingeniero Raúl Islas Matadamas, evento que se realizó en la unidad de medios de Gobierno del Estado, plantel Satélite, estuvieron presentes el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General, así como los Presidentes de las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y Organización Electoral, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, respectivamente. Fueron elaborados y reproducidos los exámenes que habrán de aplicarse a los aspirantes a ocupar el cargo de capacitadores-asistentes electorales para el próximo seis de marzo. Con base en lo acordado en reunión de trabajo con las señoras y señores Consejeros Electorales y a solicitud expresa del Presidente del Consejo General esta Dirección Ejecutiva ha preparado una propuesta de campaña relativa a la promoción al voto. Se continúa con la elaboración y diseño de manuales de funcionamiento y material didáctico que habrá de utilizarse durante el desarrollo del proceso electoral en materia de integración y capacitación de Mesas Directivas de Casilla. Con base en la solicitud hecha al titular de esta Dirección Ejecutiva, por un grupo de alumnos de quinto año de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, se brindó una charla sobre la naturaleza, fines y funciones del Instituto Electoral de Querétaro. Consejos Distritales y Municipales.- Ante el mandato legal relacionado al

procedimiento de convocatoria para los aspirantes a ser capacitadores-asistente electoral, es de informar a este Consejo General que el número de solicitudes recibidas fueron de la siguiente manera Amealco, cuarenta y nueve solicitudes. Arroyo Seco, veintiséis solicitudes. Cadereyta de Montes, cincuenta y cinco solicitudes. Colón, treinta y seis solicitudes, Corregidora, ciento cinco solicitudes. El Marqués, cuarenta y seis solicitudes. Ezequiel Montes, cincuenta y seis solicitudes. Huimilpan, dieciocho solicitudes. Jalpan de Serra, treinta y cinco solicitudes. Landa de Matamoros, veintiún solicitudes. Pedro Escobedo, cincuenta solicitudes. Peñamiller, veinticuatro solicitudes. Pinal de Amoles veintinueve solicitudes. Querétaro primer distrito, ciento treinta y tres. Querétaro segundo distrito, ciento treinta y cuatro solicitudes. Querétaro tercer distrito, ochenta y ocho solicitudes. Querétaro cuarto distrito, ciento noventa y ocho solicitudes. Querétaro quinto distrito, ciento veintinueve solicitudes. Querétaro sexto distrito, ciento cincuenta y cinco solicitudes. San Joaquín, veinticinco solicitudes. San Juan del Río noveno distrito, ciento seis solicitudes. San Juan del Río décimo distrito, setenta y seis solicitudes. Tequisquiapan, cuarenta y ocho solicitudes. Tolimán, treinta y nueve solicitudes. Dando un total de mil seiscientos cuarenta y un solicitudes recibidas. En este mismo orden de ideas, los Consejos Distritales y Municipales sesionaron de manera extraordinaria el pasado veintiséis de febrero, para efectos de que sus integrantes emitieran comentarios, solicitaran ampliación de información o argumentaran sobre cualesquiera de los ciudadanos propuestos a este cargo. Es de mencionar, que los funcionarios de este Instituto asistimos a dichas sesiones. Finalmente se ha atendido y tramitado la correspondencia recibida por los órganos operativos. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si hubiera algún comentario o observación?. . . . Solicitaría el voto de manera económica para aprobar el informe del Director General. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se

aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto a los criterios generales para la producción, publicación o difusión de encuestas o sondeos de opinión dentro del proceso electoral local dos mil seis. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan

diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso b) dispone: “En el ejercicio de la función

electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve, indica: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero, establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, dispone: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a

los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós, establece: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, establece: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima séptima, indica: “Las demás señaladas en esta Ley”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y ocho, señala: “El proceso

electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y nueve, señala: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos, o en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento doce Bis señala: “Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, en el periodo comprendido desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones. Fracción primera.- La persona física o moral u organización que solicite u ordene la publicación, deberá entregar previamente copia del estudio completo, al Consejo General a través de la Comisión de Radio-Difusión; si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, en este caso quedará obligado a dar a conocer la metodología empleada y el grado de confiabilidad. Fracción segunda.- Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quienes lo hicieren quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en el tipo penal previsto en el Código Penal del Estado. Fracción tercera.- Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las

tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General”. Décimo quinto.- Que en la sesión extraordinaria de la Comisión de Radiodifusión, de fecha nueve de febrero del año que transcurre, se pusieron a consideración de los integrantes de la misma los Criterios Generales para la Producción, Publicación o Difusión de Encuestas o Sondeos de Opinión dentro del proceso electoral local dos mil seis; en dicha sesión se llegó al acuerdo de los integrantes la necesidad de otorgar un tiempo para realizar un adecuado análisis y remitir observaciones, llegando al acuerdo de celebrar una nueva sesión para ese efecto. Décimo sexto.- Toda vez que transcurrió el plazo concedido para emitir observaciones y sin que fuera emitida alguna, en la sesión extraordinaria de fecha veintitrés de febrero del presente, nuevamente puso a consideración el documento que contiene los Criterios Generales para la Producción, Publicación o Difusión de Encuestas o Sondeos de Opinión dentro del proceso electoral local dos mil seis, el que es aprobado por unanimidad, acordándose turnar el documento que contiene los referidos criterios al Consejo General para que determine lo conducente. Décimo séptimo.- Que en fecha veintitrés de febrero del presente, el Presidente de la Comisión de Radiodifusión remite a la Secretaria Ejecutiva mediante oficio número CR diagonal cero cuarenta diagonal dos mil seis, el documento que contiene los Criterios Generales para la Producción, Publicación o Difusión de Encuestas o Sondeos de Opinión dentro del proceso electoral local dos mil seis; lo anterior para que se ponga a consideración del Consejo General, mismo que como anexo forma parte del presente acuerdo, el que se da por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; décima novena del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; uno, veintidós, cincuenta y ocho, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción trigésima séptima, noventa y ocho, noventa y nueve, ciento doce Bis y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cinco, veinticinco, veintiséis, fracción cuarta, treinta y siete, fracción décima tercera, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a los Criterios Generales para la Producción, Publicación o Difusión de Encuestas o Sondeos de Opinión dentro del proceso electoral local dos mil seis, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba los Criterios Generales para la Producción, Publicación o Difusión de Encuestas o Sondeos de Opinión dentro del proceso electoral local dos mil seis, el que se contiene en el documento que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿Si no hubiere algún comentario u observación?. Pasaría a la votación respectiva. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador

Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Tenemos unanimidad para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que establece mediante sorteo de las veintinueve letras del abecedario para seleccionar una, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto

y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban

imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso b) dispone: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”. Tercero.-Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.-Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve, indica: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primera, establece: “Las normas de esta ley son de orden público,

interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, dispone: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós, establece: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece:

“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, establece: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima séptima, indica: “Las demás señaladas en esta Ley”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y cinco establece: “Las mesas directivas de casilla se integran con. Fracción primera. Un presidente. Fracción segunda.- Un secretario. Fracción tercera.- Dos escrutadores; y. Fracción Cuarta.-Tres suplentes generales. El procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de casilla será”; y el inciso e) cita: “El Consejo General, a más tardar el treinta de abril, sorteará las veintinueve letras del abecedario para seleccionar una, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de casilla”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y ocho, señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y nueve, señala: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos, o en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes”. Décimo quinto.- Que mediante oficio número DG diagonal cero doscientos cincuenta y ocho diagonal dos mil seis, recibido en la Secretaría Ejecutiva el día veintitrés de los corrientes, el Director

General solicita la inclusión el orden del día de la sesión del Consejo General, un punto que contenga la celebración del sorteo de las veintinueve letras del abecedario para seleccionar una, correspondiente al primer apellido, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de mesas directivas de casilla. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; uno, dos, veintidós, cincuenta y ocho, sesenta y uno, fracción quinta, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción tercera, noventa y cinco, fracción cuarta inciso e) y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cinco, apartado segundo, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y establecer mediante sorteo de las veintinueve letras del abecedario para seleccionar una, correspondiente al primer apellido, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de mesas directivas de casilla que tendrán a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio el día dos de julio del presente. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba mediante sorteo de las veintinueve letras del abecedario para seleccionar una, correspondiente al primer apellido, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de mesas directivas de casilla que tendrán a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio el día dos de julio del presente; por lo que una vez realizado dicho sorteo. Por lo que en este momento tengo las veintinueve letras del abecedario, ¿si alguno de los representantes de los partidos políticos quisiera verificarlo? . .

. Si no en todo caso, solicitaría a la ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral.- No se, si alguno de los representantes de los partidos políticos quisiera verificar que aquí se encuentran las veintinueve letras del abecedario. Adelante. En el uso de la voz la ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Es la letra P. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Gracias muy amable, tenemos que ha salido sorteada la letra P. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere algún comentario o observación?. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Adelante al representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- Nada más para precisar más que nada, la redacción exacta del acuerdo, me parece que no es justamente claro, en el sentido de que se trata de establecer del apellido paterno o de que para tomar como referente, de la lista de los que se encuentran inscritos en el padrón electoral, entonces me parece creo que valdría la pena precisar esa parte de que se trata de que se insacule la letra, para que sea tomada de los electores cuyo apellido paterno inicie con la letra P. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciado. Adelante licenciada Cecilia Pérez Zepeda. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Nosotros lo hicimos en base a la redacción del artículo noventa y

cinco, entonces propiamente como no previene apellido paterno, es por eso la redacción de este acuerdo de esta manera. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- Entonces para auxiliar a la redacción que quedara concreto, entonces quedaríamos si es del nombre, del apellido paterno o del apellido materno, entonces es ahí donde se haría la precisión de la redacción. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciado. Adelante al representante del Partido Alternativa. En el uso de la voz el ciudadano Javier Martínez López, representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.- El día de mañana, vamos a ir a la ciudad de México, para procedimiento de insaculación, este procedimiento se lleva a cabo en base a la letra que ha sido designada el día de hoy, el propio sistema del Registro Federal de Electores empieza con el apellido y con la letra que se determine, nada más quería hacer esa precisión, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Yo creo que quedaría claro el asunto que es la letra P, y normalmente se hace en cuanto al apellido paterno. ¿Si hubiere algún otro comentario. . . Adelante señor Director General. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Gracias. En cuanto al procedimiento de insaculación del día de mañana, únicamente se toma como referencia el mes que ya fue sorteado que fue julio y la letra sirve como base para el procedimiento de la integración de las Mesas Directivas de Casilla, una vez que se haya agotado la primera y segunda etapa de la capacitación electoral, entonces el sistema que ha implementado la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral correrá su programa a partir de la letra P. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias señor Director. Adelante al representante del Partido Alianza Social. En el uso de la voz el licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya,

representante del Partido Nueva Alianza.- Una precisión nada más, más que establecer o tener por presupuestado que es el apellido paterno que es el primer apellido, hay que tener conciencia que hay personas que nada más tienen un apellido y en consecuencia de esto no se puede establecer que es apellido paterno o apellido materno es el primer apellido desde mi punto de vista. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Creo que es correcto, lo que Usted dice señor representante del partido Nueva Alianza. En ese sentido creo que es claro el acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Entonces quedaría con el primer apellido. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Quedaría con la letra que significaría por el primer apellido de la persona. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Si no hubiere alguna otra observación. . Pasaría a la votación respectiva. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad con las adecuaciones ya mencionadas al presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se aprueban los formatos de nombramiento y acreditación por los cuales los partidos políticos y en su caso las Coaliciones nombraran y acreditaran a sus representantes ante Mesas Directivas de Casilla. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso b) dispone: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su

artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve, indica: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero, establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, dispone: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la

elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós establece: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción séptima indica: “Formar parte de los organismos electorales a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, consejos distritales, municipales y, mesas directivas de casilla, éstos últimos deberán ser ciudadanos queretanos en ejercicio de sus derechos y vecinos del Estado, lo que será siempre y cuando postulen candidatos en la elección que corresponda, observándose lo dispuesto por el artículo doscientos once, en caso de coalición”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad,

equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, establece: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima séptima, indica: “Las demás señaladas en esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento veinte, establece: “Los partidos políticos o coaliciones, en los términos del artículo doscientos cuarenta y dos, de esta Ley, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta diez días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla y representantes generales por distrito y municipio, uno por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, pudiendo los partidos políticos, nombrar sólo propietarios. En todo caso, los representantes deberán ser residentes del municipio a que corresponda la elección y estar inscritos en la lista nominal del mismo”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo doscientos cuarenta y dos, establece: “El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se sujetarán a las reglas siguientes. Fracción primera.- A partir del registro de candidatos y fórmulas y hasta diez días antes de la elección, los partidos políticos o coaliciones deberán registrar a sus representantes ante los consejos municipales o distritales correspondientes. Fracción tercera.- Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos: Uno.- Denominación del partido político o coalición. Dos.- Nombre del representante. Tres.- Tipo de nombramiento. Cuatro.- Número del distrito, municipio y casilla en que actuarán, y. Cinco.- Clave del elector. Fracción tercera.- Los consejos distritales o municipales devolverán en un término de tres días, a los partidos políticos o coaliciones el original de los nombramientos respectivos debidamente sellados

y firmados por el presidente y secretario de los mismos conservando un ejemplar. Fracción Cuarta.- Los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección. Fracción quinta.- Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos exigidos se devolverán al partido político o coalición solicitante, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes subsane las omisiones. Fracción sexta.- El Consejo General hará el registro supletorio de los representantes en los casos de fuerza mayor, o circunstancia fortuita, debidamente acreditados por el partido político o coalición solicitante. Fracción séptima.- Para garantizar a los representantes de los partidos políticos o coaliciones su debida acreditación ante las mesas directivas de casilla, los consejos distritales o municipales y en su caso el Consejo General, entregarán a los presidentes de cada mesa directiva de casilla una relación de los representantes de los partidos políticos que tengan derecho de actuar en la misma, quienes deberán identificarse con su credencial de elector, y. Fracción octava.- Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante la casilla, con inclusión del número de las casillas que cubrirán. Fracción novena.- El Consejo General aprobará, a más tardar en el mes de abril, el formato para el registro de representantes de los partidos políticos o coaliciones. Los candidatos registrados no podrán ser representantes ante las mesas directivas de casilla”. Décimo quinto.- Que mediante oficio número DG diagonal cero doscientos sesenta diagonal dos mil seis, recibido en la Secretaría Ejecutiva el día veintitrés de los corrientes, el Director General solicita la inclusión el orden del día de la sesión del Consejo General, un punto que contenga la aprobación de los formatos de nombramiento y acreditación por los cuales los partidos políticos y en su caso coaliciones nombrarán y acreditarán a sus representantes ante mesas directivas de casilla y generales; los que se obran en la carpeta que

contiene los formatos mencionados, mismos que como anexos forman parte del presente, dándose por reproducidos en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; uno, dos, veintidós, treinta y tres, cincuenta y ocho, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción tercera, ciento veinte, doscientos cuarenta y dos y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cinco, apartado segundo, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer resolver, respecto a aprobar los formatos de nombramiento y acreditación por los cuales los partidos políticos y en su caso coaliciones nombrarán y acreditarán a sus representantes ante mesas directivas de casilla y generales. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba los formatos de nombramiento y acreditación por los cuales los partidos políticos y en su caso coaliciones nombrarán y acreditarán a sus representantes ante mesas directivas de casilla y generales; los que se obran en la carpeta que contiene los formatos mencionados, mismos que como anexos forman parte del presente, dándose por reproducidos en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del

año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera algún comentario o observación. . . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor.¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. Doy cuenta con la presencia de la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil cinco, presentado por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de

Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las

estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos

electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos

establecen”. Noveno.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio. Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley. Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos

trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones

contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.-Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil cinco, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cinco. Décimo noveno.- Que en fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal doscientos sesenta y cinco diagonal dos mil cinco y DEOE diagonal doscientos sesenta y seis diagonal dos mil cinco a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma, por lo que no se

consideraron relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha trece de septiembre de dos mil cinco, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecisiete de enero de dos mil cinco, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero ciento catorce diagonal dos mil seis de fecha diecisiete de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año dos mil

cinco, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cinco, que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero veintidós diagonal dos mil cinco abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera alguna observación o comentario?. . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los

Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil cinco, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c)

Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios

para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma

forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones. Fracción primera.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Fracción segunda.- Administrar su patrimonio. Fracción tercera.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley. Fracción cuarta.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. Fracción quinta.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Fracción sexta.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del

Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción décima sexta,

cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los

recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil cinco, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cinco. Décimo noveno.- Que en fecha primero de diciembre del año dos mil cinco, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal doscientos setenta y ocho diagonal dos mil cinco y DEOE diagonal doscientos setenta y nueve diagonal dos mil cinco, a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha trece de diciembre de dos mil cinco, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecisiete de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero ciento cuatro diagonal dos mil seis de fecha diecisiete de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y ciento dieciséis fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres,

fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cinco, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cinco que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero veinte diagonal dos mil cinco abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente

acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera alguna observación o comentario?. . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil cinco, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección

de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento

de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La

organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo". Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen". Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las

siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Dos.- Administrar su patrimonio. Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley. Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Seis.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe

fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a

los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

Décimo octavo.- Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil cinco, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cinco.

Décimo noveno.- Que en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal doscientos setenta y seis diagonal dos mil cinco y DEOE diagonal doscientos setenta y siete diagonal dos mil cinco a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados. Cabe señalar que las observaciones formuladas son de fondo por lo que se consideraron relevantes, al ser omiso el partido en la presentación de las relaciones analíticas que contienen la balanza de comprobación, movimientos auxiliares y conciliaciones bancarias, por lo que da cumplimiento parcial a lo que dispone el artículo

cuarenta y ocho de la Ley. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha siete de diciembre del año dos mil cinco, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa, sin embargo se recomienda se exhorte al Partido de la Revolución Democrática a fin de que de cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo cuarenta y nueve de la Ley. Vigésimo primero.- Que en fecha diecisiete de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero ciento cuatro diagonal dos mil seis de fecha diecisiete de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cinco, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cinco, que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente; se exhorta al partido para que de cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo cuarenta y ocho de la Ley. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero veintitrés diagonal dos mil cinco, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. . . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.-

Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del décimo tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones

de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o

más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación

popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Dos.- Administrar su patrimonio. Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley. Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con

actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”.

Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.-Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de

marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil cinco, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cinco. Décimo noveno.- Que en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal doscientos sesenta y tres diagonal dos mil cinco y DEOE diagonal doscientos sesenta y cuatro diagonal dos mil cinco, a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha nueve de diciembre del año dos mil cinco, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente en el tiempo y la forma las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecisiete de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero ciento cuatro diagonal dos mil seis, de fecha diecisiete de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno fracción segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco fracciones tercera y cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cinco, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cinco, que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero veintiuno diagonal dos mil cinco, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en

la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costara que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera alguna observación o comentario?. . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. Pasemos al desahogo del décimo cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil cinco, presentado por Convergencia. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los

derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los

partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán

derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su

artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones. Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Dos.- Administrar su patrimonio. Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley. Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Seis.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos

vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.-Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que

el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

Décimo octavo.- Que en fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco, Convergencia presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cinco.

Décimo noveno.- Que en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal doscientos sesenta y uno diagonal dos mil cinco y DEOE diagonal doscientos sesenta y dos diagonal dos mil cinco a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, mismas que son de forma, por lo que no se consideraron relevantes.

Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha treinta de noviembre del año dos mil cinco, se tuvo

al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha diecisiete de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero ciento catorce diagonal dos mil seis, de fecha diecisiete de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por Convergencia correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cinco, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como

anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil cinco, que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero diecinueve diagonal dos mil cinco, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera alguna observación o comentario?. . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada. El desahogo del décimo quinto punto del orden del día es el relativo a asuntos generales. Tenemos inscrito a la representante del Partido de la Revolución Democrática, adelante licenciada. En el uso de la voz la licenciada María de Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Gracias, muy amable, el Partido de la Revolución Democrática reconoce que dentro de las mesas de trabajo que se tuvieron en el órgano

electoral para la reforma en la materia de alguna manera retomaron muchas propuestas de la ciudadanía y de los partidos políticos, desafortunadamente muchas de estas propuestas no tomaron eco en la Legislatura y muchas de ellas quedaron solamente en el tintero. Sin embargo, muchas de las circunstancias y los inconvenientes que los representantes de los partidos políticos señalábamos como irregularidades que iban a incursionar dentro del proceso electoral han iniciado a cumplirse, uno de ellos y en ese sentido el Partido de la Revolución Democrática hace una formal denuncia ante este órgano electoral y se reserva el presentarla en días posteriores por escrito, es el uso excesivo de recursos públicos en propaganda simulando la información de acciones gubernamentales, no se trata de informar a la ciudadanía, se trata de una simulación que el Partido Acción Nacional a través de los organismos públicos está llevando a cabo con la utilización abusiva de los colores de su partido político, nos resulta lamentable que esto esté ocurriendo y que desgraciadamente poca atención tuvieron los diputados al momento de legislar, ha sido tal abuso, que tenemos que en cabeceras municipales hay hasta cinco o seis espectaculares a su entrada todos de azul y con franjas anaranjadas en donde están anunciando algunas acciones y que si a la población se le pregunta poco saben de qué se trata, porque sus letras son pequeñas, pero eso sí muy espectaculares, lamentamos mucho que eso esté ocurriendo en virtud que esto va a tener una influencia directa en el electorado y en ese sentido como Partido de la Revolución Democrática, solicitamos que se hagan las investigaciones correspondientes y en su caso determine las sanciones que se tengan que llevar a cabo, a reserva que mi instituto político también realizará las propias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciadas. Adelante, representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- Gracias, nada más para señalar

que como partido, Acción Nacional siempre ha sido respetuoso de todos los consensos y de toda normalidad que se logra, no sólo desde las mesas de trabajo de las reformas a la Ley Electoral, sino que también en el cumplimiento de la misma, entonces nosotros como partido político rechazamos estas acusaciones que se pretenda de manera informal, porque aunque digan que es una acusación formal en este momento existan descripciones en la Ley Electoral sobre la manera de realizar estas acusaciones, entonces me parece importante que es necesario y en el momento que existen manifestaciones de este tipo sean de la manera más responsable posible con las debidas documentaciones y pruebas, que obliga toda acusación, porque de otra manera éstas estarían siendo infundadas y no tendrían ninguna consecuencia, si la queja es que existan colores y ella misma manifiesta la representante del Partido de la Revolución Democrática, señala que son colores, inclusive el color naranja, no necesariamente significa que se esté beneficiando a un partido político, porque otros partidos también usan esos mismos colores, yo creo que eso no es relevante para el proceso electoral, no significa ello que se está haciendo propaganda a uno de los partidos, entonces solamente señalar que se busquen cauces que la propia Ley señala para el trámite de cualquier queja. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante al representante del Partido del Trabajo. En el uso de la voz el ciudadano José Luis Armando de la Vega, representante del Partido de Trabajo.- Muchas gracias, Consejero Presidente, buenos días a todos, creo que es sabido por todos nosotros que se ha dado un debate a nivel nacional en torno a la publicidad que genera el Poder Federal, el resultado de este debate que se ha dado en la Cámara de Diputados y el Instituto Federal Electoral, ha llevado a que la presidencia inserte señalamientos que con toda claridad diga que el dinero que se está usando en esas obras proviene del gasto federal, que proviene de nuestros impuestos; el otro acuerdo que se tomó

es que, si bien entiendo, que el Gobierno Federal suspendiera cuarenta días antes de la elección en cuanto a la obra pública, yo solicitaría al Consejo General que va a tener la responsabilidad de sacar este proceso el día dos de julio y hasta que tengamos los resultados, esta actitud del gobierno federal y estatal, no abona confianza en el proceso, no nos garantiza imparcialidad, y es central, es fundamental, que este instituto tome cartas en el asunto, y más allá de leyes o no leyes, es éticamente impracticable que el gobierno esté usando recursos del pueblo para promover su imagen, sobre todo en el caso de nosotros, donde no solo se promueve a la persona por el nombre sino por el cargo. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante la representante del Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Yo me sumo a la propuesta de la representante del Partido de la Revolución Democrática, porque efectivamente éste fue un tema que estuvimos abordando cuando se elaboró la propuesta de la reforma a la Ley Electoral que se presentó en el Legislativo, yo recuerdo que en aquella ocasión el tema se abrió, precisamente cuando analizábamos la posibilidad de aumento de prerrogativas a los partidos políticos y de establecer una manera más equitativa de su distribución, recuerdo que en esa ocasión mencionaba que actualmente el Partido Acción Nacional se encuentra en una campaña política permanente, precisamente por la difusión de las obras y acciones que se supone son hechas por el Gobierno del Estado y no por el Partido Acción Nacional; hay diversas disposiciones que establecen la forma en la que se tiene que hacer esta publicidad, que establece la Ley del Manejo de los Recursos Públicos en donde se establece de manera clara que esta publicidad gubernamental debe de insertar una leyenda en un espacio del veinte por ciento del anuncio, en donde debe de establecer que son recursos públicos y que no pertenecen a partido político; a la fecha esta disposición ha

sido ignorada por el Gobierno del Estado, creo que lo ponen con la letra más pequeña y en el espacio más reducido para que los ciudadanos no se den cuenta que son obras y acciones que realiza el Gobierno del Estado y no un partido político, creo que al llegar a una acción como la que estamos llegando no sirve de nada, porque es evidente que esta publicidad para que exista una confusión en lo que hace Gobierno y la publicidad que hace Acción Nacional; precisamente el fin de semana tuve la oportunidad de hacer una visita de trabajo a los comités municipales que el Partido Verde Ecologista de México tiene en la sierra de Querétaro y es evidente, yo creo que sólo habría que darse una vuelta por el municipio y es visible en el municipio de Ezequiel Montes, en Bernal a la entrada hay diversas mamparas que publicitan obras de Gobierno del Estado, y ahí mismo hay una de un candidato de Acción Nacional y después hay otro de Gobierno del Estado y el diseño y la imagen es exactamente la misma, a mi me parece que es una cuestión que evidentemente causa inequidad en los procesos electorales, hay otras acciones que también provocan esta inequidad y se actúa a favor de un partido, como es de algunos programas como el PAC urbano en donde se utilizan recursos públicos, precisamente para beneficiar a colonias de apoyos diversos que evidentemente se toman de un partido político, no como de Gobierno, hay diversos factores que influyen en esta situación y confusión que benefician a un partido político, como es la falta de actividad, cuáles son obras de gobierno y cuáles son las actividades que un partido político deben realizar. En diversas ocasiones hemos mencionado que el Instituto Electoral de Querétaro tendría que estar llevando a cabo acciones de educación cívica, de capacitación en materia cívica y política para que el ciudadano aprenda qué actividad le corresponde a un gobierno y que actividad le corresponde a un partido político, desafortunadamente a la fecha no se han canalizado recursos suficientes a este órgano electoral, que les permita a menudo realizar esta actividad, que yo considero que es fundamental,

para evitar precisamente la inequidad en los procesos electorales, entonces yo me sumaría a esta propuesta que hace la representante del Partido de la Revolución Democrática, como les menciono, no es más que irse a dar una vuelta y verificar está publicidad cómo la está utilizando el Partido Acción Nacional, para darse cuenta de la inequidad y que causa confusión entre los ciudadanos, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante la representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz la licenciada María de Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- En atención a la respuesta que da el representante del Partido Acción Nacional, no sé qué me preocupa más si el cinismo de Gobierno del Estado o la explicación infantil del representante de Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.-Licenciada Consolación, les rogaría mantengamos el respeto a los integrantes del Consejo General. En el uso de la voz la licenciada María de Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Discúlpeme, pero no estoy siendo irrespetuosa. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Al llamar infantil. En el uso de la voz la licenciada María de Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Por supuesto que hay una intención de Gobierno del Estado al poner un azul predominante, que es similar al del Partido Acción Nacional, y también de igual manera en algunas ocasiones el color naranja, yo creo que hay un diseño del que hablaba la representante del Partido Verde Ecologista de México, de imagen, que causa confusión a la ciudadanía y sobre todo de la publicidad que es la cercanía de una y de otra y que es precisamente lo que estamos solicitando a este órgano electoral que haga la investigación correspondiente, gracias. En el uso de la voz el licenciado

Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciadas. Adelante al representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- No estamos oponiéndonos a que se realicen estos actos de verificación, investigación, finalmente nuestras posiciones son que lo que se expresa aquí es de que señalan similitudes entre imagen institucional de otros órganos que son de gobierno y en el caso de las imágenes que algunos partidos políticos hacemos uso entre la difusión de imagen, sin embargo, con todo ello, nosotros como partido político, no estamos ni siquiera haciendo difusión alguna de candidatos dada la situación que la propia Ley señala para el desarrollo de las propias campañas pues éstas ni siquiera han iniciado y en todo caso esa similitud de imágenes tendría que analizarse y revisarse con las instancias correspondientes y a la luz de la Ley Electoral y los procedimientos que señalan aquí mismo y de ser necesario y entorno a la explicación que otras leyes pudieran darnos, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.-Gracias licenciado. Adelante Consejero Arturo Adolfo Vallejo Casanova. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Gracias. Sí, algunas observaciones y coincido con la representante del Partido de la Revolución Democrática, ese proceso de reforma, y la representante del Partido Verde Ecologista de México, fue para nosotros de una gran participación ciudadana, le apostamos nosotros a una reforma en ese momento de un gran impacto social, creo que ya no dependía del Instituto sino del Poder Legislativo, el tratar de abundar en temas que en el proceso electoral son temas recurrentes como este en el tema de la publicidad, yo coincido con los representantes de los partidos políticos inclusive con el representante del Partido Acción Nacional, que advierte que se podría hacer mediante oficio en los medios institucionales por los partidos políticos aquí presentes y que tienen esta inquietud, sin

embargo quisiera ser claro que no se puede tener una institución que tenga la imparcialidad o la inequidad en estos momentos cuando no estamos hablando de una falta de aplicación de la Ley tenemos que seguir los trámites y los cauces que la propia Ley nos marca; en un primer término, escuchar las inquietudes de los representantes de los partidos, hacerlo, enviarlo de manera institucional, de manera formal y ya después ver la aplicación de la Ley, y a mi me parecería que sería fuera de lo que ha demostrado este Instituto y los señores Consejeros Electorales, que es el signo de imparcialidad y de la equidad, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias Consejero. Adelante sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Creo que a este Consejo General le corresponde cuidar el acatamiento de las normas, tanto la expresión literal como aquellas que se desprenden de los principios rectores de la materia electoral y que tienen que ver por supuesto con las condiciones que privan en el periodo en que se realiza la contienda. Entre las cosas que se han puesto en la mesa, me parece que es importante destacar, en primer término, en lo que corresponde a las actividades de los gobernantes de los diferentes niveles que hay en nuestra entidad, nuestra legislación se ha anticipado y ha incorporado en su texto disposiciones que hoy en el plano federal están siendo materia de discusión y que vía acuerdos están procurando cubrir, esto es la previsión que está ya contenida en el artículo ciento ocho, relativo a dejar protegido el período desde el inicio de las campañas hasta el mismo día de la jornada electoral, esto es la totalidad de ese período, en el caso federal y en el acuerdo alcanzado el diecinueve de febrero se está proponiendo una disposición similar, solamente para un período de cuarenta días, es decir un veinte por ciento de todo el período de campaña estos, para advertir esta particularidad de nuestra legislación que es una bondad que hay que destacar; por otro lado, también la

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, en su artículo veinte, establece la norma que la licenciada Ibarra nos comentaba respecto a esa leyenda que habrá de acompañar a todos los medios publicitarios provenientes de los gobiernos, y efectivamente es tan puntual esa norma que incluso marca la proporcionalidad entre la advertencia que se hace al ciudadano que no debe emplearse ninguna obra con fines electorales y la invitación a que se denuncie cualquier infracción a esta disposición, efectivamente es necesario que esto se verifique en los hechos, porque es una ley, no es opcional su cumplimiento. En tercer término, efectivamente, el Consejo General en el pasado proceso de reforma en la materia electoral, presentó un paquete de iniciativas de reforma, cinco iniciativas de ley; de éstas, tres fueron procesadas en su momento, algunas se han materializado ya en decretos publicados el treinta de septiembre y el primero de octubre en “La Sombra de Arteaga”, forman ya parte del cuerpo de la ley vigente, pero se quedaron pendiente dos: una para reformar la Constitución, que es un poco más complicado y que no tendría incidencia en el tema, pero la otra es la relativa a las reformas al Código Penal; habremos de recordar que en el artículo ciento ocho se adicionó el hoy último párrafo del mismo, que nos remite al Código Penal, yo creo que es pertinente dejar asentado este elemento, las fuerzas políticas decidieron no tocar el Código Penal y el Consejo General nunca fue informado de las razones de ello, el hecho es que está siendo imperfecta la norma contenida en el ciento ocho respecto de algunas prohibiciones específicas que contiene este artículo, entonces yo también creo que vale la pena dejar en la mesa la relevancia que las fuerzas políticas también valoren la importancia de atender esa iniciativa de Ley. Me parece también, por último, dada la sensibilidad que obliga a este Consejo General y por la formalidad que se requiere en estos casos, y la delicadeza del asunto, creo que es conveniente como ya lo mencionaba la licenciada Consolación lo haga por escrito a efecto de que el Consejo tenga

claro lo que se esta solicitando y a efecto de que pueda establecer el ámbito de su competencia, de esta manera señor Presidente, es que este Consejo se ocupe en el momento en que sea presentado con los elementos correspondientes, y hagamos el compromiso de estudiar con cuidado lo que se formule y dar la respuesta pertinente en tiempo y forma y de esta manera contribuir a que las condiciones de la contienda sean las más adecuadas para que el elector lo haga sin coacción alguna. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias Consejero Mendoza. Adelante Consejero Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Si, yo creo que como lo plantea el Consejero Efraín Mendoza, el Consejo General está muy atento a las condiciones a través de las cuales se establece la contienda electoral y también el Consejo General en su conjunto con todo y partidos, es importante velar y garantizar tanto la ley, lo que nos marca la ley de manera gramatical, pero también lo que nos marca la ley en términos de los principios rectores que están en la Constitución Federal, local y la propia Ley local, porque marcó los tres principios rectores y en donde está implícito el problema actual: la igualdad, imparcialidad y la equidad; entonces nosotros como Consejo tenemos que garantizar que la contienda electoral sea en el plano de igualdad y de equidad, por lo tanto, si los compañeros tienen la forma de documentar como lo decía el compañero de Acción Nacional y de probar que en la contienda de acuerdo a los planteamientos que se han hecho es inequitativa, nosotros tenemos que participar y buscar la manera de encontrar los elementos, porque es nuestra obligación, para que la contienda busque la fórmula para que se dé más equitativa, pero para eso necesitamos la acción de todos y necesitamos la participación de todos para demostrar estos elementos, por eso creo que el planteamiento que hace el compañero Efraín es válido, es importante que los partidos lo comenten, es importante que nos den pruebas

para poder llevar a cabo, con la observación misma y con los documentos, la propuesta que hace la representante del Partido de la Revolución Democrática, así como la compañera del Partido Verde Ecologista de México, para que podamos como Consejo actuar en consecuencia, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente. Gracias. Adelante a la representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz la ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Nosotros como el Partido Revolucionario Institucional, estamos seguros que esto se puede documentar y por supuesto que tenemos pruebas y el Partido Revolucionario Institucional se suma a la propuesta del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Verde Ecologista de México, porque no sólo los municipios que ejemplificaron, que es la sierra, yo creo que no hay que irnos tan lejos y aquí en la ciudad es notoria la cantidad de publicidad de colores como lo mencionó la representante del Partido de la Revolución Democrática, y nosotros firmamos un convenio referente a la publicidad y el respeto del Centro Histórico y nosotros como Partido Revolucionario Institucional hicimos una observación referente a eso, que lo firmábamos y lo firmamos y encontramos publicidad del Acción Nacional hasta afuera de la iglesia, o sea realmente obras con colores, fotos y no hay un control sobre su publicidad y el Partido Revolucionario Institucional se suma también a esta propuesta. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante al representante del Partido Convergencia. En el uso de la voz el licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia.- Gracias, el Partido de Convergencia se suma a las propuestas vertidas en esta mesa e iría más de lo que comentó el Consejero Efraín Mendoza, en que en su momento oportuno el Consejo General se convirtiera en coadyuvante ante las autoridades según lo establece el artículo noveno de nuestra propia ley, yo iría más allá, yo haría la

solicitud de parte de Convergencia a este Consejo, de poder emitir un documento, en donde se exhorte a las autoridades que dejen de hacer esas prácticas y con todo respeto para el representante del Partido Acción Nacional, me parece absoleta su justificación de que también aparece el color naranja, creo que es y dice un dicho que entre gitanos no nos leemos las cartas, creo que es más que evidente el excesivo uso de recursos públicos en la publicidad, yo haría un cuestionamiento, yo creo que sale más caro el letrerito que la construcción de la banqueta y yo quería decir esto y exhortar al Consejo para solicitar un documento dirigido a las autoridades para que dejen de usar el excesivo gasto de recursos públicos, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante al representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- Como se ha calificado por mis compañeros, finalmente a lo que han hecho referencia mis compañeros de este Consejo son a elementos visuales, y los elementos visuales tienen tono, tienen colores, tienen nombre y si es eso a lo que han referido, pues en ese sentido es lo que estamos proponiendo se revise y se valore a la luz de la Ley Electoral para que puedan seguir honrando su palabra de todos estos acuerdos que han suscrito en la firma de todos y el respeto de la propia ley, en todos sus actos, incluido el de hacer públicas denuncias con la debida documentación que se requiere para que toda su acción de verdad sea responsable y que no sea simplemente una acusación que cause escándalo por el sólo hecho de hacerlo y entonces es necesario que nos ajustemos a las propias fórmulas que señala la propia ley y nos sujetemos a las reglas que nuestra propia legislación establece para mejor entendimiento y mejor análisis de estos asuntos que presentan ante este Consejo, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante a la representante del Partido Verde Ecologista de México.

En el uso de la voz la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Es lamentable el comentario hace el representante del Partido Acción Nacional, porque yo considero que los que integramos este órgano electoral del Instituto Electoral de Querétaro no intervenimos para hacer escándalo, una de las actividades más importantes que realizan los partidos políticos es generar opinión y para qué, para incluir en la agenda pública aquellos asuntos que no han sido regulados o que en un momento dado causan conflicto entre los diversos actores políticos como es el caso de los que integramos esta mesa. El hecho de que se haga una denuncia pública, como es el caso que estamos haciendo ahorita, es porque creemos que no existen las condiciones en la Ley Electoral y no existe la voluntad de Gobierno del Estado y ni del Partido Acción Nacional de generar las condiciones equitativas de competencia electoral, y esto lo mencionamos en su momento, ha sido un tema que empezamos a discutir desde hace meses, como bien lo señala el Consejero Efraín Mendoza, desafortunadamente el Poder Legislativo no llevó a cabo un reforma integral, sino que nada más sacó adelante algunas reformas y quedaron pendientes reformas a la Constitución y al Código Penal, como ya lo ha señalado y esto no será el único caso que genere conflicto, que genere controversia por tener normas imperfectas, ya en los procesos internos que otros partidos estamos llevando a cabo, nos hemos dado cuenta de que existen contradicciones entre la norma Ley Electoral y la Constitución del Estado o que existen conflicto dos normas en la propia Ley Electoral, es decir, se hizo una reforma electoral inadecuada, inacabada y que nos está generando todo este tipo de problemática, el hecho de hacer todo este tipo de argumentaciones en esta mesa, yo considero que no es tratar de hacer escándalo, se trata de que en el futuro se tomen las medidas pertinentes para evitar precisamente este tipo de discusiones, desafortunadamente, lo hicimos nosotros como parte del órgano electoral, pero el Poder Legislativo no hizo lo

propio y es lo que está generando en este momento conflicto y si además le agregamos la falta de voluntad política por parte de los principales actores, que estarán en los reflectores en los próximos meses pues se complica aún más el panorama, yo considero que finalmente si la propia Ley Electoral establece alguna competencia para que se emita un exhorto o se emita una sanción, pues yo creo que es en lo que debemos de enfocarnos y en los próximos días estaremos documentando lo que ya hemos argumentado los representantes de los partidos políticos para que se analice al interior de este órgano electoral y se proceda como lo que establece la Ley Electoral, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciadas. Tomando en consideración todos los argumentos vertidos por los integrantes de este Consejo General, yo quiero manifestar que el artículo ciento ocho ya establece, como ya se ha dicho el tiempo en el cual se prohíbe la difusión de programas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, estas inquietudes que ya han manifestado que son importantes, yo les solicito de la manera más atenta que lo formulen por escrito de tal manera que se pueda determinar, se pueda estudiar, se pueda hacer un análisis y se pueda llegar a una solución de la mejor manera posible, considero que no es facultad de remitir un exhorto puesto que la ley es muy clara, pero yo creo que de la manera que ustedes presenten un escrito, su ustedes tienen las pruebas suficientes que las hagan llegar, para entrar al análisis y determinar que es procedente y si no hay más que agregar y desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados en esta sesión ordinaria de Consejo General se da por concluida, que pasen buenas tardes. -----